



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04661-2017-PA/TC

LIMA

EUGENIO FELICIANO BUSTAMANTE
DE PAZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTO

El pedido de aclaración de 18 de octubre de 2018, presentado por don Eugenio Feliciano Bustamante de Paz, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de 1 de octubre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En el presente caso, el recurrente alega que, en virtud del voto singular del magistrado Ferrero Costa y del fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, la sentencia interlocutoria de autos es confusa, por lo que debe fijarse fecha y hora para la vista de la causa (sic).
3. Empero, el rechazo del recurso de agravio constitucional presentado por don Eugenio Feliciano Bustamante de Paz se basó en la causal prevista en el acápite b), fundamento 49, del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que lo alegado por él tenía por objeto seguir cuestionando la denegatoria de su intervención en el proceso subyacente, lo cual carece de especial trascendencia constitucional.
4. Por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente, pues en puridad, se pretende la reconsideración de lo finalmente resuelto –pretextándose, para tal fin, que dicha resolución es confusa–, lo cual, a fin de cuentas, resulta contrario del objeto de una aclaración, conforme a lo señalado *supra* en el fundamento 1.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04661-2017-PA/TC

LIMA

EUGENIO FELICIANO BUSTAMANTE

DE PAZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eugenio Feliciano Bustamante
Miranda Canales

Lo que certifico:



Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL